



COMUNICACIÓN SOBRE JURISDICCIONES NO COOPERADORAS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO INCLUIDAS EN LAS LISTAS DEL GAFI Y DE LA COMISIÓN EUROPEA (febrero 2026)

Mediante esta comunicación de carácter cuatrimestral, la Secretaría de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias quiere informar sobre:

- a) La evolución de aquellas jurisdicciones que **de acuerdo con la declaración de GAFI** de febrero de 2026 no están desarrollando las medidas necesarias para proteger la integridad de sus sistemas financieros dentro del marco internacional de lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BC-FT).
- b) Las últimas medidas restrictivas **impuestas por la Unión Europea** sobre operaciones financieras y comerciales con ciertos países.

En abril de 2020, el GAFI decidió iniciar una prórroga en el proceso de revisión de la lista de “Jurisdicciones de alto riesgo” (conocida como “lista negra”), por lo que el contenido del comunicado oficial que acompaña a dicha lista en relación con Irán y la República Popular Democrática de Corea se mantiene **en los mismos términos que en febrero de 2020**. No obstante, la declaración no necesariamente refleja el estado más reciente de la situación de los sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en Irán y en la República Popular Democrática de Corea.

Jurisdicciones sujetas a un llamamiento del GAFI a sus miembros y a otras jurisdicciones para que apliquen contramedidas

Situación de la República Popular Democrática de Corea (RPDC o Corea del Norte).

(I) GAFI reitera la existencia de deficiencias significativas en su régimen contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las graves amenazas que estas representan para el sistema financiero internacional. Además, manifiesta sus serias preocupaciones sobre la amenaza que representan las actividades ilícitas relacionadas con la proliferación de las armas de destrucción masiva y su financiación. El GAFI reafirma su llamada de atención y vuelve a instar a todas las jurisdicciones que adviertan a sus instituciones financieras que presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con empresas e instituciones financieras de este país y con quienes actúen en su nombre. Adicionalmente, se insta a todas las jurisdicciones a aplicar contramedidas efectivas y sanciones financieras específicas de acuerdo con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, CSNU, para proteger sus sectores financieros.



Las jurisdicciones deben tomar las medidas necesarias para cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de los bancos de Corea del Norte dentro de sus territorios y terminar las relaciones correspondientes con los bancos de este país, cuando así lo exijan las resoluciones pertinentes del CSNU.

En lo que se refiere a las medidas para prevenir potenciales esquemas orientados a evitar la aplicación de las medidas de congelación previstas en las **Resoluciones del Consejo de Seguridad**, u otras prohibiciones comerciales o de servicios, establecidas mediante la Resolución 1718 (2006) y la Resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad (1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2371 (2017) que prorrogaron las medidas restrictivas, el GAFI ha elaborado una Guía específica donde se contienen indicadores y criterios para ayudar a las entidades a identificar e impedir estas operativas a la que se puede acceder a través del siguiente [enlace](#).

(II) En el ámbito de la UE, las sanciones financieras hacia Corea del Norte se contienen en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo, que ha sido objeto de últimas actualizaciones por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2576 del Consejo de 13 de noviembre de 2023

La última versión consolidada del Reglamento UE 2017/1509 se encuentra en el siguiente [enlace](#).

El siguiente enlace recoge más información tanto sobre dichas medidas como sobre el [procedimiento de autorización de operaciones financieras](#).

Situación de Irán.

(I) GAFI indica que, pese a que el país se había comprometido en 2016 a solucionar sus deficiencias estratégicas, en febrero de 2020 Irán no había cumplido con lo exigido en el Plan de Acción, que expiró en enero de 2018. En concreto, al no haber ratificado formalmente el Convenio de Palermo y el Convenio Contra la Financiación del Terrorismo de Naciones Unidas, en línea con los Estándares internacionales, se ha acordado levantar completamente la suspensión de las contramedidas e instar a todas las jurisdicciones a aplicar contramedidas efectivas de acuerdo con lo previsto en la Recomendación 19 de GAFI.

En enero de 2026, Irán proporcionó a GAFI información actualizada sobre su ratificación del Convenio de Palermo, así como del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Si bien GAFI toma nota de la actualización y el compromiso de Irán, en este momento, GAFI,



considera que las reservas que Irán ha formulado a Palermo son excesivamente amplias y que el cumplimiento interno de Irán con Palermo no se ajusta a las normas de GAFI. Además, Irán no ha abordado la mayor parte de su plan de acción desde 2016.

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) relacionadas con el incumplimiento por parte de Irán de sus obligaciones en materia de no proliferación nuclear, el GAFI recuerda a todas las jurisdicciones sus obligaciones de abordar los riesgos de financiación de la proliferación que emanan de Irán.

Además, dada la persistencia de estas amenazas de financiación del terrorismo y de la proliferación, y dado que el plan de acción de Irán sigue estando incompleto, el GAFI reitera el llamamiento a sus miembros e insta a todas las jurisdicciones a que apliquen medidas eficaces contra Irán, entre ellas las siguientes:

- Denegar el establecimiento de filiales, sucursales u oficinas de representación de instituciones financieras del país en cuestión o tener en cuenta el hecho de que la institución financiera en cuestión procede de un país que no cuenta con sistemas adecuados de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Prohibir a las instituciones financieras establecer sucursales u oficinas de representación en el país en cuestión, o tener en cuenta el hecho de que la sucursal u oficina de representación en cuestión se encontraría en un país que no cuenta con sistemas adecuados de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Sobre la base del riesgo, limitar las relaciones comerciales o las transacciones financieras, incluidas las transacciones de activos virtuales, con el país identificado o las personas de dicho país.
- Prohibir a las instituciones financieras y a los proveedores de servicios de activos virtuales establecer nuevas relaciones de corresponsalía y exigirles que realicen una revisión basada en el riesgo de las relaciones de corresponsalía existentes con instituciones financieras y proveedores de servicios de activos virtuales en el país en cuestión.

Al aplicar contramedidas, los países deben garantizar que los flujos de fondos relacionados con la asistencia humanitaria, los suministros alimentarios y sanitarios, los gastos de funcionamiento diplomático y las remesas personales se gestionen adecuadamente en función del riesgo, teniendo en cuenta los riesgos de financiación del terrorismo o de la proliferación que emanan de Irán, de conformidad con las obligaciones internacionales.



Irán se mantendrá en la lista de “Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo” hasta que todo el Plan de Acción haya sido completado, aunque si el país ratificase los citados Convenios internacionales, en consonancia con las normas del GAFI, este decidiría sobre las próximas medidas a adoptar que podrían incluir una nueva suspensión de contramedidas. Hasta que Irán implemente las medidas necesarias para solucionar las deficiencias identificadas en materia de lucha contra la financiación del terrorismo en su Plan de Acción mantendrá el aviso a la comunidad internacional sobre los riesgos existentes en financiación del terrorismo y las amenazas que implican para el sistema financiero internacional.

El GAFI insta encarecidamente a Irán a que colabore con él para avanza urgentemente en su plan de acción con el fin de abordar plenamente:

- 1) La tipificación adecuada del delito de la financiación del terrorismo, suprimiendo, entre otras cosas, la exención para los grupos designados que *“intentan poner fin a la ocupación extranjera, el colonialismo y el racismo”*.
- 2) La identificación y el embargo de los activos terroristas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 3) La garantía de un régimen adecuado y aplicable de diligencia debida con respecto al cliente.
- 4) Demostrar cómo las autoridades identifican y sancionan a los proveedores de servicios de transferencia de dinero/valores sin licencia.
- 5) Ratificar y aplicar el Convenio Contra la Financiación del Terrorismo de Naciones Unidas de conformidad con las normas del GAFI y garantizar que la ratificación y aplicación de la Convención de Palermo también se ajuste a las normas del GAFI, así como aclarar la capacidad para prestar asistencia jurídica mutua.
- 6) Garantizar que las instituciones financieras verifiquen que las transferencias electrónicas contengan información completa sobre el ordenante y el beneficiario.

(II) En el ámbito de la UE. En relación con las sanciones financieras internacionales contra Irán, el Reglamento (UE) 2015/1861 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo de 18 de octubre de 2015, determinaron que determinadas medidas restrictivas económicas y financieras impuestas por la UE dejaron de ser aplicables a partir del 16 de enero de 2016, fecha en que el Diario Oficial UE publicó la Decisión (PESC) 2016/37, en la que el Consejo confirma que Irán ha adoptado las medidas especificadas en materia nuclear señaladas por el Consejo de Seguridad de NN.UU.

Estas normas de la UE supusieron la eliminación de la exigencia de solicitud de autorización y de notificación de las transferencias electrónicas con Irán, si bien se mantiene la obligación de



congelación de fondos y recursos económicos de las personas y entidades que permanecen en la lista de conformidad con la Resolución 2231 del Consejo de Seguridad, aunque se han eliminado de la misma un número significativo de sujetos sobre los que ya no son aplicables medidas de congelación.

No obstante, cabe señalar la necesidad de autorización previa para la provisión, directa o indirectamente, de financiación o asistencia financiera en determinados supuestos. Los siguientes enlaces recogen más información sobre el [régimen de sanciones financieras de Irán](#) y el procedimiento de [autorización](#).

La última modificación al [Reglamento](#) (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán en materia comercial y financiera se produjo mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2196 del Consejo, de 16 de octubre de 2023.

Jurisdicción sujeta a un llamamiento del GAFI a sus miembros y a otras jurisdicciones para que apliquen medidas de diligencia debida reforzadas y proporcionadas a los riesgos derivados de la jurisdicción

Situación en Myanmar.

(I) **GAFI** indica que, pese a que el país se comprometió a subsanar sus deficiencias estratégicas en febrero 2020, el plan de acción de Myanmar expiró en septiembre de 2021. Dada la continua falta de progreso, estando la mayoría de sus puntos de acción no abordados después de un año de la fecha límite del plan de acción, el GAFI decidió en octubre de 2022 que era necesario tomar nuevas medidas en línea con sus procedimientos, pidiendo a sus miembros y a otras jurisdicciones que apliquen medidas de diligencia debida reforzadas proporcionales al riesgo derivado de Myanmar, manteniéndose dicho comunicado durante el presente ciclo. Así mismo, el GAFI insta a que, al aplicar las medidas reforzadas de diligencia debida, los países se aseguren de que no se interrumpan los flujos de fondos destinados a la ayuda humanitaria, la actividad legítima de las organizaciones sin ánimo de lucro y las remesas. No obstante, en esta ocasión se señala que, si no se ha avanzado más, en junio de 2026 se estudiará la posibilidad de aplicar contramedidas.

El comunicado señala que, dado el limitado progreso de los últimos cinco años, Myanmar debe trabajar urgentemente para implementar su plan de acción del GAFI y abordar sus principales deficiencias, entre otras cosas (1) demostrando un mejor uso de la inteligencia financiera en las investigaciones de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (LEA), y aumentando el análisis operativo y la difusión por parte de la unidad de inteligencia financiera (UIF); (2) garantizando que el LD se investiga/enjuicia en función de los riesgos; (3) demostrando la investigación de casos transnacionales de LD con la cooperación internacional; (4) demostrando un aumento en la congelación/incautación y confiscación de productos del delito, instrumentos



y/o bienes de valor equivalente; y (5) gestionando los activos incautados para preservar el valor de los bienes incautados hasta su confiscación.

También se indica que, al aplicar medidas de diligencia debida reforzadas, los países deben velar por que no se interrumpan los flujos de fondos destinados a la asistencia humanitaria, las actividades legítimas de las organizaciones sin ánimo de lucro y las remesas. Especialmente en relación con las labores de socorro tras el terremoto en Myanmar, el GAFI reconoce la importancia de garantizar que la aplicación de sus Recomendaciones no afecte de manera adversa y desproporcionada a las organizaciones sin ánimo de lucro y, además, no obstaculice indebidamente a la sociedad civil y la prestación de asistencia humanitaria. El GAFI también seguirá supervisando si las actividades de PBC/FT de Myanmar someten a un escrutinio indebido los flujos financieros legítimos.

El GAFI insta a Myanmar a que trabaje para subsanar plenamente sus deficiencias en materia de ALD/CFT y Myanmar permanecerá en la lista de países sujetos a un llamamiento a la acción hasta que se complete su plan de acción.

Situación de otras jurisdicciones (“lista gris” de GAFI).

En el comunicado de febrero de 2026, la lista de GAFI de “Jurisdicciones bajo mayor vigilancia” (conocida como “lista gris”) incluye a aquellas jurisdicciones con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción y respecto de los cuales el GAFI recomienda tener en consideración las deficiencias y riesgos detectados a los mismos:

Angola, Argelia, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Costa de Marfil, Haití, Islas Vírgenes Británicas, Kenia, Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Siria, Sudán del Sur, Venezuela, Vietnam y Yemen.

El GAFI también ha identificado a Kuwait y Papúa Nueva Guinea como países que se incluyen en esta lista.

Se adjunta el enlace a las páginas web del [GAFI](#) y de la [Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional](#) donde se contiene información de utilidad para la valoración de posibles riesgos de operaciones con los mencionados países y jurisdicciones.



LISTA DE PAÍSES DE ALTO RIESGO DEFINIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA

(DE CONFORMIDAD CON EL ART.9 DIRECTIVA UE 2015/849)

En materia de listas de países de riesgo en materia de BC/FT, la Unión Europea tiene un enfoque específico, aunque basado sobre los criterios del GAFI en esta materia. Este mecanismo fue diseñado tras la aprobación de la Directiva 849/2015, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que en sus artículos 9 y 18 establece que la aplicación de medidas de diligencia reforzada a aquellas jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus sistemas de PBC-FT.

La identificación de estos países con deficiencias estratégicas se ha llevado a cabo mediante el Reglamento Delegado 2016/1675, de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se identifican los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas y sus modificaciones posteriores.

Con fecha 16 de julio de 2025 la Comisión Europea ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2025/1184 de la Comisión, de 10 de junio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1675.

De este modo, actualmente la lista UE de Terceros Países de Riesgo contiene referencias diferenciadas para **Corea del Norte e Irán**, que reflejan el tratamiento diferenciado que el propio GAFI otorga a estos países y, junto a ello, relaciona también como países con deficiencias estratégicas los siguientes: **África del Sur, Afganistán, Angola, Argelia, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Haití, Kenia, Líbano, Malí, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Siria, Sudán del Sur, Tanzania, Trinidad y Tobago, Vanuatu, Venezuela, Vietnam y Yemen.**

El Reglamento Delegado se encuentra en el siguiente [enlace](#).

En consecuencia debe informarse que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y con el artículo 20 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo y modificado por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, los sujetos obligados **aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida** respecto de los países que se indican en la versión actualizada del citado Reglamento Delegado 2016/1675 de la Comisión de 14 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva UE 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.



En caso de necesidad de cualquier aclaración adicional, por favor, póngase en contacto con la Secretaría de la Comisión de Prevención (secretariaicmc@economia.gob.es).

SANCIONES A RUSIA IMPUESTA POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Como consecuencia de la invasión de Ucrania, desde la Unión Europea se han aprobado, mediante las disposiciones correspondientes, unos paquetes de sanciones internacionales complementarias a las ya en vigor desde el año 2014. Estas medidas tienen rango de Reglamento UE y como tales han sido aprobados por el Consejo de la Unión Europea, y son de obligado cumplimiento en toda la Unión Europea.

Con el fin de facilitar información a los obligados a su cumplimiento en cuanto a los procedimientos, obligaciones y autorizaciones, en la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales se ha creado la siguiente página [web](#).

Adicionalmente, se ha habilitado una dirección de correo para consultas online sancionesfinancieras@economia.gob.es.